**Contribuciones Relativas Al Comentario General Sobre Los “Derechos Del Niño En Relación Con El Ambiente Digital”.**

1. **Los derechos de los niños en la era digital: La Convención de los Derechos del Niño**
2. La Convención de los Derechos del Niño reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, es por ello y con la determinación de promover progreso y mejores estándares de vida teniendo presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. La Convención sobre los derechos del niño reconoce a los niñas y niñas entre otros derechos los siguientes: 1) La libertad de Expresión y pensamiento, y acceso a la información; 2) a la educación; 3) a la cultura y el arte, al descanso, esparcimiento, juego, y a las actividades recreativas; 4) a la protección de la identidad y datos; y 5) a la protección de la violencia, explotación sexual y otros tratos crueles.
3. La implicancia e interdependencia que tienen este conjunto de derechos en el ámbito digital, considerando el contexto actual, hace que sea de relevancia que los estándares internacionales evolucionen acorde a los cambios digitales y así clarificar la rapidez del impacto en los derechos de los niños y niñas.

Es importante que dichos derechos se conciban en el sentido que: 1) La obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes en el mundo físico y en el virtual; 2) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones a través del uso de redes sociales y que las mismas sean tomadas en cuenta; 3) Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a acceder a información confiable que promueva sus capacidades y conocimiento; 4) Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a integrarse a comunidades virtuales, respetando los derechos de los demás; 5) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al acceso a la información y a la protección contra toda información o material perjudicial para su bienestar; 6) Los niños, niñas y adolescentes necesitan el acompañamiento de madres, padres y/o tutores, para aprender y participar junto a niños, niñas y adolescentes en el acceso y uso de Internet; 7) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato, tal como ciberbullying o cualquier modalidad de explotación sexual comercial; 8) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación, integrando el acceso y uso de Internet como herramienta que promueva el aprendizaje; 9) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación sexual, y ante cualquier contenido nocivo difundido en Internet.

El empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes en su acceso a Internet y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) contempla, dos aspectos: por un lado, el cierre de la brecha digital en todas sus dimensiones; por otro, la navegación segura y protegida con derechos.

1. **El ambiente digital de los Derechos del Niño en Honduras conforme a la Convención de los Derechos del Niño.**
2. El Estado de Honduras reconoce la trascendencia de la adecuación de las políticas públicas de niñez a las necesidades digitales actuales.

Por lo que, a nivel regional, a través de la Organización de Estados Americanos, el desarrollo de los *“Lineamientos para el empoderamiento y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Internet en Centroamérica y República Dominicana”* de laSecretaria General de OEA define algunas iniciativas o regulaciones, que atienden específicamente a las principales amenazas que pueden enfrentar las niñas, niños y adolescentes al conectarse a Internet. Ello tomando en cuenta que los derechos que son más frecuentemente vulnerados en entornos virtuales son el derecho a la privacidad o vida privada y el derecho a la honra y reputación. En ambos derechos, una de las mayores vulnerabilidades sucede cuando, como condición previa para el uso de ciertas plataformas, estas solicitan datos personales o invitan a los NNA a compartir fotos y otro tipo de información con un gran número de personas y la misma resulta de acceso fácil para terceros.

Lo anterior tiene relación con el derecho a recibir protección frente a toda forma de abuso y explotación sexual, en tanto la vulnerabilidad mencionada permite que pedófilos y explotadores puedan identificar fácilmente a potenciales víctimas.

1. En dicho informe se recopilaron algunas recomendaciones conforme a tres ejes que giran en torno al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas: i) La superación de la brecha digital, ii) La promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso de Internet, y iii) El fortalecimiento de las capacidades de las autoridades encargadas de velar por la protección de las niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso de Internet.

Honduras, en esa línea diseñó una Agenda 2014-2018 que incluye diversos temas, como conectividad digital, capital humano en TIC y marco regulatorio. El objetivo principal de esta política era masificar el acceso a Internet y a otras tecnologías, entregando servicios de calidad. Dentro del área de inclusión digital, esta Agenda menciona la garantía del acceso a las tecnologías para todos, incluyendo a los sectores en situación de vulnerabilidad. Además, agrega como otro elemento la alfabetización digital para todos y la promoción de la incorporación de las TIC en los distintos niveles del sistema educativo. Asimismo, incluye elementos de protección, seguridad y equidad en el aprovechamiento de las tecnologías. Estas agendas digitales muestran la disposición hacia la creación de políticas públicas y proporcionan las pautas generales para su diseño e implementación, estableciendo únicamente los ejes y/o directrices, sin necesariamente profundizar en esquemas operativos.

De igual forma la implementación de los programas y/o campañas, que promueven los derechos de niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso de Internet, como ser los planes “Internet del pueblo”, que proporcionan Internet en espacios públicos, e “Internet para todos”, que obliga a las empresas de telecomunicaciones a brindar Internet gratuito a colegios y centros comunitarios. También, la promulgación de normativa para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el acceso y uso de Internet, es fundamental para la sanción a delitos cometidos en entornos virtuales dadas su magnitud y la inexistencia de fronteras en este ámbito.

Dentro del marco legal hondureño se empieza a regular la promoción y protección de los derechos digitales de las niñas, niños y adolescentes: 1) Derecho de acceso a la información: artículo 72 de la Constitución de la República, artículo 28 del Código de la Niñez y Adolescencia; 2) Seguridad y protección de las niñas, niños y adolescente frente a contenidos inadecuados: artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia; 3) Reserva de Información: artículo 34 y 95 del Código de la Niñez y Adolescencia; 4) Derecho a la imagen y dignidad de los NNA: Artículos 11° y 32 del Código de la Niñez y Adolescencia , en cuanto al resguardo de la imagen de adolescentes en conflicto con la ley penal; y 5) Acoso Escolar: Ley Contra el Acoso Escolar o Bullying.

Al estar los niños en primera línea en el uso de plataformas digitales y mundos virtuales para establecer nuevos medios de comunicación y redes sociales a través de los cuales se forjan entornos culturales y formas artísticas diferentes es necesaria para que el niño entienda no solo su propia cultura sino también las de otros, ya que le permite ampliar sus horizontes y aprender de otras tradiciones culturales y artísticas, contribuyendo así a la comprensión mutua y a la valoración de la diversidad. De igual manera para garantizar el goce de un nivel de vida adecuado es responsabilidad primordial de padres y madres o, en su caso, a los representantes legales la crianza y el desarrollo del niño. Siendo su preocupación fundamental el interés superior del niño. Sin esquivar la responsabilidad que tienen los Estados.

El estado de Honduras en el artículo 16, 83, 108 y 111 del Código de la Niñez y Adolescencia obliga en primer nivel a los padres o representantes legales, a velar por el adecuado crecimiento y desarrollo integral de los niños, así como a sus parientes por consanguinidad y afinidad y, en su defecto a la comunidad y al Estado. Deber que se otorga en cumplimiento al estándar establecido en el artículo 18.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.